

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la redacción, casa de D. José G. Remón, calle de Placeres, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Dtes. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije al ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados en orden, y mandarán para su conservación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Higinio Polanco.»

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (I. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Eufonso sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.—Núm. 505

Siendo precisas, y de plazos breves y perentorios, las operaciones para adhecionar las listas electorales con arreglo á la nueva ley, é indispensables los datos pedidos en mi circular de 12 del corriente, con objeto de tener adelantados los trabajos para cuando aquella se publique; y faltando aun varios Alcaldes que, sin embargo de ser transcurrido con exceso el plazo señalado, no han remitido á este Gobierno las relaciones que se pidieron en expresada circular, ha acordado prevenírles por última vez, quasi á vuelta de correo, ó á lo mas con un día intermedio, no lo verifican, me veré en la sensible precisión de enviar comisionados á hacer expresamente este urgente servicio, y cuyas dietas y gastos serán de cuenta de los Alcaldes y Secretarios morosos, á quienes exigran la multa que les ha sido impuesta, sin perjuicio de toda otra responsabilidad á que puede dar lugar su desobediencia; pues repito, que si bien estoy dispuesto á ser tolerante en todas ó omisiones disculpables, no puedo consentir en manera alguna que se burden las prescripciones de este Gobierno; sobre todo cuando

el trabajo que se exige, correspondiente á cada Municipio es sencillo y de horas, como lo prueban la puntualidad y exactitud con que lo han verificado la mayor parte de los Alcaldes aun de los mas distantes Ayuntamientos de la provincia. León 20 de Julio de 1865.—El Gobernador, Higinio Polanco.

#### Núm. 506.

Por la Dirección general del Tesoro público con fecha 14 del actual se me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 26 de Junio último ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Hmp. Sr.: La Reina (que Dios guarde), en virtud de lo prevenido en la 2.ª disposición transitoria de la ley de 26 de Junio último, y de conformidad con lo propuesto por V. J., se ha dignado mandar, que las pastas que entreguen los particulares para su acuñación en las Casas de Moneda desde 1.º de Julio próximo, con arreglo al art. 8.º de la referida ley, se computen y reintegren al respecto de mil trescientos veinte y cuatro escudos, ochenta céntimos por kilogramo de oro fino ó ley suprema, y ochenta y cinco escudos, sesenta céntimos por kilogramo de plata de igual ley. Asimismo S. M. ha tenido á bien disponer que la aprobación de estos tipos se noticie por medio de la Gaceta y Boletines oficiales comunicándose al mismo tiempo á las ju-

tas de Comercio y demás corporaciones á quienes interesa, y que con sujeción á dichos tipos se redacten las oportunas tarifas para el servicio de las Casas de Moneda.

De Real orden lo comunico á V. J. para los efectos oportunos.»

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad. León 20 de Julio de 1865.—Higinio Polanco.

Garos del 18 de Julio.—Núm. 109.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 30 del mes último lo que sigue:

«Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pide informe por este Ministerio respecto al escrito del digno cargo de V. E., fecha 15 de Marzo último, referente á la petición de Doña Carmen Moya, vecina de Aracena, á nombre de su hijo Domingo Vazquez, quinto del recambio de 1862, lo evacúo en su acuerdo de 19 del actual en los términos siguientes:

Por Real orden de 30 de Marzo último se sirvió V. E. pasar á Informe de esta Seccion y la de Gobernacion y Fomento el escrito del Ministerio de Gobernacion, referente á la petición de Doña Carmen Moya en solicitud de que á Vicente Gonzalez Cantela, quinto del recambio de 1862, se le ad-

mita por cuenta del contingente de su pueblo, declarándose á su hijo Domingo Vazquez suplente de aquel como excedente para reclutar la devolucion de los 8 000 reales que habia entregado para redimir su suerte.

Las Secciones, vistos los artículos 2.º, 92 y 124 de la vigente ley de reclutamiento:

Resultando que en el recambio para el ejército del año de 1862 le correspondió la suerte de soldado por el pueblo de Aracena, en la provincia de Huelva, á Vicente Gonzalez Cantela, el cual no se presentó en el acto de la declaracion de soldados, ni al de la entrega de los quintos en la caja de la provincia; y no habiéndose justificada la existencia de este mozo en el servicio de las armas, fué declarado prófugo:

Resultando que para cubrir la falta de este individuo ingresó en la caja de quintos Domingo Vazquez Moya, que tenía el núm. 17, con el que se completó el cupo del referido pueblo, habiendo dicho Vazquez redimido su suerte por la cantidad de 8.000 reales:

Resultando que por certificacion expedida por los Jefes del regimiento infantería de la Corona, del ejército de la isla de Cuba, se acredita que Vicente Gonzalez Cantela se halla sirviendo en concepto de voluntario en la isla de Santo Domingo:

Resultando que segun certificacion presentada por Doña Carmen Moya, madre de Domingo Vazquez, el Gonzalez Cantela habia servido plaza voluntariamente en el batallon provincial de Huelva el 15 de Junio de 1859, del cual

había desertado; pero que habiendo sido capturado había sido embarcado para la Habana:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la vigente ley de reemplazos este individuo, aunque desertor y condenado á servir en Ultramar con sujeción á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes había sentado plaza voluntariamente y por consiguiente se halla dentro de las prescripciones de aquel:

Considerando que el art. 92 de la citada ley no fija tiempo alguno para la presentación del mozo á quien habiéndole tocado la suerte de soldado no se tengan noticias de su paradero, ni tampoco de la certificación que acredite su existencia en el servicio, sino que previene se dé de baja al suplente tan luego como se verifique dicha presentación y haya resultado útil para el servicio:

Considerando que, aunque se le debiese tener como prófugo, el art. 121 establece que entregado el prófugo en caja ó en un cuerpo del ejército quedará libre el último suplente del cupo á que correspondía, según lo que determina el artículo 97:

Considerando que, en cualquiera concepto que se juzgue á Vicente Gonzalez Cantela, resultará ser siempre un mozo que habiéndole cabido la suerte de soldado en el reemplazo de 1862 debe cubrir hoy su propia plaza por el cupo de Aracena, puesto que de otro modo resultarían dos hombres sirviendo por un solo número;

Las secciones entienden que, justificada la existencia en el servicio de las armas del quinto con el núm. 9 por el cupo de Aracena en el reemplazo de 1862 Vicente Gonzalez Cantela, procede la baja de su suplente Domingo Vazquez Moya, y por consiguiente la devolución de la cantidad entregada por este para su redención del servicio de las armas.

Y habiéndose servido la Reina (Q. D. G.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto informe, lo digo á V. E. do Real orden en contestación del citado escrito de ese Ministerio.»

De la propia Real orden comunicada por señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos de igual naturaleza. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Fabero.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, consumos y subsidio que ha de servir de base para el año económico de 1865 á 66, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de diez días en la Secretaría de la corporación, despues de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Fabero y Julio 13 de 1865.—Francisco Martinez.

### Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en las Salas consistoriales de esta villa por el término de 8 dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oídos. S. Millán de los Caballeros y Julio 15 de 1865.—El Alcalde, Calixto Alonso.

### Alcaldía constitucional de Carracedelo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles y el de subsidio industrial y de comercio del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de

8 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Carracedelo Julio 15 de 1865.—Pedro Valcarce.

### Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Hago saber á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 6 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros puedan concurrir á reclamar de agravios si los consideran, pues pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna. Ponferrada 17 de Julio de 1865.—Mateo Garza.

### Alcaldía constitucional de Villeza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que se anunció en el Boletín oficial de esta provincia del dia 5 de Junio último, número 67, de la casa-escuela que de nueva planta ha de edificarse en este pueblo, se convoca por tercera vez, para el dia seis del próximo mes de Agosto á las dos de su tarde, la cual se efectuará ante el Sr. Alcalde, Sindico y Secretario de este Ayuntamiento, en el salon donde este celebra sus sesiones, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaría á cualquiera hora del dia que los interesados en dicha subasta deseen informarse. Villeza y Julio 11 de 1865.—El Teniente de Alcalde, Santos Iglesias.—El Secretario, Ramon Florez.

### Alcaldía constitucional de Algodafe.

No habiendo tenido efecto la subasta que se anunció en el Boletín oficial de la provincia señalado con el número 75 del dia 23 del pasado Junio la obra refeccion de la casa-escuela y local de los niños, se anuncia nuevamente y tendrá lugar el dia 13 del próximo y venidero Agosto á las doce de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 8.220 rs., y con arreglo al plano y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Algodafe 15 de Julio de 1865.—El Alcalde, Adrian Merino.—P. S. M., Eugenio Gorgojo, Secretario.

## DE LOS JUZGADOS.

D. Felipe Gutierrez, Juez de paz del Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Por el presente edicto hago saber que en el dia diez y siete de Julio de 1865 se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Miguel Perez, vecino del Santuario del Camino, contra Francisco Lopez, vecino de Pralubas y residente en Valencia de D. Juan, sobre pago de ciento cincuenta y dos reales, cuyo juicio se dictó en rebeldía del Lopez la sentencia que dice así:

Resultando que la obligacion que presenta el demandante para probar su demanda por la cual resulta estar debiendo Francisco Lopez la cantidad de ciento cincuenta y dos reales á D. Miguel Perez, del Santuario del Camino;

Considerando que el Francisco no se presentó al acto del juicio:

Vistos los artículos 1.175, 1.185 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo, que el autor ha probado bien y cumplidamente su accion y demanda y que el reo no lo ha hecho así en manera alguna, por no haberse presentado en el juicio; y en su consecuencia debo de condenar y condeno en rebeldía á Francisco Lopez, residente en Valencia de D. Juan, al pago de los ciento cincuenta y dos rs. con las costas ocasionadas á Miguel Perez, y por

esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo de que certifico.—Felipe Gutiérrez.—Manuel González, secretario.

Lo que se publica en rebeldía del Lopez, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Valverde del Camino 18 de Julio de 1865.—Felipe Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel González, secretario.

Por el presente edicto hago saber que en el día 17 de Julio de 1865, se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Miguel Perez, del Santuario del Camino, contra Lorenzo Estefanía, sobre pago de ciento doce rs. cuyo juicio se dictó en rebeldía del Estefanía la sentencia que dice así:

Resultando que en la demanda se reclama esta cantidad, resultando que la deuda está probada por el papel de obligación que se presenta:

Resultando que el demandado no compareció á proponer excepción alguna á pesar de haber sido citado:

Considerando que está por ley en el deber de pagarla; y vistos los artículos 1.175, 1.185 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; fallo que el autor ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda y que el reo no lo ha hecho así en manera alguna por no haberse presentado en el juicio; y en su consecuencia debe de condenar y condeno en rebeldía á Lorenzo Estefanía de Prádanos y residente en Valencia de D. Juan, al pago de los ciento doce reales con las costas ocasionadas á Miguel Perez; y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el secretario certifico.—Felipe Gutiérrez.—Manuel González, secretario.

Lo que se publica en rebeldía del Lorenzo Estefanía en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Valverde del Camino 18 de Julio de 1865.—V.º B.º Felipe Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel González, secretario.

Lo que se publica en rebeldía del Lorenzo Estefanía en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Valverde del Camino 18 de Julio de 1865.—V.º B.º, Felipe Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel González, secretario.

Por el presente edicto hago saber que en el día 17 de Julio de 1865, se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Miguel Perez, del Santuario del Camino, contra Felíz Gonzalez, sobre pago de sesenta y siete reales, cuyo juicio se dictó en rebeldía del Gonzalez la sentencia que dice así:

Resultando que en la demanda se reclama esta cantidad:

Resultando que la deuda está probada por el papel de obligación que se presenta:

Resultando que el demandado no compareció á proponer excepción alguna á pesar de haber sido citado:

Considerando que está por ley en el deber de pagarla; y vistos los artículos 1.175, 1.185 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil; fallo, que el autor ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda y que el reo no lo ha hecho así en manera alguna, por no haberse presentado en el juicio, y en su consecuencia debe de condenar y condeno en rebeldía á Felíz Gonzalez, vecino de Prádanos y residente en Valencia de D. Juan al pago de los sesenta y siete reales con las costas ocasionadas á Miguel Perez; y por esta mi sentencia; así lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el secretario certifico.—Felipe Gutiérrez.—Manuel González, secretario.

Lo que se publica en rebeldía del Felíz Gonzalez, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Valverde del Camino 18 de Julio de 1865.—V.º B.º Felipe Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel González, secretario.

Por el presente edicto hago saber que en el día 17 de Julio de 1865, se ha seguido juicio verbal á instancia de D. Miguel Perez, del Santuario del Camino, contra Gil Marina, sobre pago de cuatrocientos ochenta y dos reales, cuyo juicio se dictó en rebeldía del Marina la sentencia que dice así:

Resultando que en la demanda se reclama esta cantidad:

Resultando que la deuda está probada por el papel de obligación que se presenta:

Resultando que el demandado no compareció á proponer excep-

ción alguna á pesar de haber sido citado:

Considerando que está por la ley en el deber de pagarla; y vistos los artículos 1175, 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil; fallo que debía de condenar y condeno en rebeldía á Gil Marina, de Prádanos y residente en Valencia de D. Juan, al pago de los cuatrocientos ochenta y dos reales con las costas ocasionadas á Miguel Perez, y que el autor ha probado bien y cumplidamente su acción y demanda y que el reo no lo ha hecho así en manera alguna por no haberse presentado en el juicio; y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo de que yo el secretario certifico.—Felipe Gutiérrez.—Manuel González, secretario.

Lo que se publica en rebeldía del Gil Marina en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de enjuiciamiento civil. Valverde del Camino 18 de Julio de 1865.—V.º B.º Felipe Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel González, secretario.

**D. Servando Fernandez Victorio y Arenas, Juez de primera instancia de Valdeorras.**

Por el presente: cito, llamo y emplazo á Gregorio Rodriguez, natural y vecino que fué de S. Pedro de Villadequinta, en este partido, para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, en causa que instruyo por comision de la Excm. Sala 2.ª de la Audiencia del Territorio, contra Don Manuel Lopez, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Carballeda, y otros, por estufa de cantidad de reales á Lorenza Tato, sustraccion y abandono en el campanario de Trones de una criatura que la misma diera á luz; apercibido de que, pasado dicho término sin presentarse, se seguirá la causa en su rebeldía y le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Barco de Valdeorras á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Servando F. Victorio.—Por su mandado, José María Enriquez.

*Licenciado D. José María Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.*

Hago saber que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas

á Pedro Villa, natural de Santivañez de Porma en causa criminal, se venden los bienes siguientes:

	Rs. vn.
Primamente una parte de casa con su corral, término de Santa Olaja de Porma segun se encuentra deslindada en la tasacion eu doscientos ochenta rs.	280
La tercera parte de un prado, término de id., señalado en la tasacion con el número segundo, en cien reales.	100
Un huerto id. id. con el número tres, al sitio de Casa Arriba, en treinta y cinco rs.	35
Una tierra libar regadía id. id. con el sitio de Guspayan, en trescientos rs.	300
Otra con parte de pradera, al sitio de la Reguera id. id. quinto, en setenta rs.	70
Otra idem al sitio de las Suertes nuevas, señalada con el número seis, en ochenta rs.	80
Un prado abierto id. á las Calzadas, señalado con el número séptimo, en sesenta y siete rs.	67
Una tierra á Mulpayan y dicho término número octavo, tasada en doce rs.	12
Otra id. al sitio de Prados, número noveno, tasada en cincuenta rs.	50
Otra trigal id. á los Carboneros, número diez, en veinte y cinco rs.	25
Otra id. centenal á la Cerro, señalada con el número once, tasada en cuarenta rs.	40
Otra id. id. á la Nava, señalada con el número doce, tasada en cuarenta rs.	40
Otra id. id. á los Cuadrones, número trece, tasada en treinta rs.	30
Otra id. id. de seco el Yallo número catorce tasada en cuarenta rs.	40
Otra id. id. al sitio de las Grandes número quince, en veinte rs.	20
Otra id. id. á Vallicos, señalada con el número diez y seis, en quince rs.	15
Otra id. id. en Santolga á la suerte de la niña, número diez y siete, en ocho rs.	8
Un negrillo, veinte chopos en la parte del Peniente y otros cuatro á la parte de Mediodía del prado nuevo tasados en ciento ocho rs.	108
Un negrillo en la parte del Peniente del prado de areña, en diez rs.	10
La mitad del valor de una	

una que se halla en poder de Victor Vicoa, vecino de Sotiviáñez, cuyo valor han graduado los peritos en trescientos sesenta reales, es mitad ciento ochenta. 180.

Las personas que quisieren interesarse en la subasta, podrán presentarse en esta ciudad y sala de la Audiencia del Juzgado el día doce de Agosto y hora de las once de su mañana, ó en el Ayuntamiento de Valdefresno, donde simultáneamente tendrá lugar á la misma hora y se rematarán al mejor postor. Dado en León á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—José María Sánchez.—Por mandado de su Señoría, Hefector de las Vallinas

## ANUNCIOS OFICIALES.

### LOTERIA NACIONAL.

#### PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 8 de Agosto de 1865.

Constará de 26 000 Biletos, al precio de 200 reales, distribuyéndose 195.000 pesos en 1.300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de . . . . .	30.000
1 de . . . . .	12.000
1 de . . . . .	6.000
1 de . . . . .	3.000
8 de . . . . .	1.000
16 de . . . . .	500
1.270 de . . . . .	100
	127.000

2 aproximaciones de . . . . . 500 una, al número anterior y posterior al que obtenga el premio de 30.000 ps. Es. . . . . 1.000

1.300	195.000
-------	---------

Los Biletos estarán divididos en Decenas, que se expenderán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Henta.

Al día siguiente al público listado de los números que consiguen premio, háyese documento por el que se eleccionen los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los biletos, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se venden los biletos con la puntualidad que tiene acreditada la Henta.

Es compatible la aproximación que corresponde al biletos con otro premio que pueda haberle en suerte. Se entiende que si saliese por ejemplo el número 1.º su anterior es el número 20.000, y si fuese este el agraciado, el Bileto número 1.º será el siguiente:

Terminado el Sorteo se verificará otra en la forma prevenido por Real Decreto de 29 de Febrero de 1864, para adjudicar los premios de 30.000, 12.000, 6.000, 3.000 y 1.000 pesetas.

litores y patriotas muertos en campaña, y á las dueñas de las arcas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anuncia debidamente.—El Director general, José Gu-lerrez de la Vega.

## DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

### Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Margarita Torrijó, hija de D. Vicente miliciano nacional de Lérida, muerto en el campo del honor. Madrid 10 de Julio de 1865.—V. B.—L. D. Rozas.

Con autorización del Tribunal competente, se venden por D. Vicente Goy, residente en Astorga, como padre de la menor Doña María de la Paz Goy Bayon, las fincas que á continuación se expresan: y se señala para su remate el día seis del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, teniendo lugar aquel en esta ciudad. Escritura de D. Enrique Pascual Díez, en la que se hallarán de manifiesto las condiciones de la venta desde el día primero del citado mes de Agosto.

#### San Feliz de Torlo.

1.ª Una tierra en término de dicho S. Feliz, á do llaman las chopas, de cabida de cuatro heminas, centenal, linda por el Oriente y Mediodía con tierra de D. Estaquio M.ª Casaco, Poniente, otra de D. Pelegrin Carcedo, vecinos de dicho S. Feliz, y Norte, camino forero, que tasaron en doscientos cincuenta reales.

2.ª Otra en dicho pueblo y término, á do llaman los Espinosos, cabida de dos heminas poco mas ó menos, linda Oriente, con tierra del fondo de Catres, Mediodía, pradera de las Espineras, Poniente, id. de Segundo Díez, y Norte, otra de Doña Joaquina Hidalgo, vecinos de S. Feliz de Torlo, que tasaron en ciento veinte reales.

3.ª Otra en dicho pueblo y término, á do llaman las Golminas, de hemina y media poco mas ó menos, tambien centenal, que linda por el Oriente, tierra de Narciso Bandera, Mediodía, el mismo, Poniente y Norte, barreros del Valle, que tasaron en setenta reales.

#### Palazuelo de Torlo.

4.ª Otra en Palazuelo de Torlo, término á do llaman Vallín de la Mata, trigal, cabida de dos heminas

poco mas ó menos, linda, Mediodía, camino forero, Poniente, tierra de D. Cipriano Garcia y Norte tierra de Doña Joaquina Hidalgo, vecina de S. Feliz, que tasaron en ciento veinte reales.

5.ª Otra trigal en dicho pueblo, sitio que llaman el Fraile, cabida de dos heminas poco mas ó menos, linda, Oriente, tierra de Fausto Gonzalez, Mediodía, otra de D. Gabriel Balbuena, Poniente, con Pedro Villar y Norte D. Cayetano Cuervo, vecino de S. Feliz, que tasaron en ciento ochenta reales.

#### Palacio de Torlo.

6.ª Una tierra trigal, término de dicho pueblo, á do llaman Solavilla, hace seis celeminas, regado, de primera, linda Oriente, tierra de Pedro Balbuena, Mediodía, otra que lleva Ildefonso Balbuena, Poniente, otra de D. José Balbuena, y Norte, con reguero, que tasaron en ochocientos reales.

#### Prados.

#### Abadengo.

7.ª Una pradera en término de dicho pueblo, á do llaman las praderas, cerrada, cabida de tres heminas, linda Oriente, prado de José Canal, de Palacio, Mediodía y Poniente, prado de Abadengo, Norte, con Marcelo Gonzalez, que tasaron en ochocientos reales.

8.ª Un campo de prado en dicho pueblo, término que llaman de las Monjas, cabida de siete heminas, linda Oriente con otro de Lorenzo Carcedo, Mediodía, con otro de D. Manuel Lorenzana, Poniente, prado del Pozo y Norte, Bernarda Lopez, que tasaron en tres mil reales.

9.ª Otro en dicho pueblo y término, llamado el Pozo, cabida de cuatro heminas, linda Oriente, con prado de los que se venden, Mediodía, de José Modino, Poniente río y Norte prado tambien que se vende, que tasaron en mil doscientos reales.

10.ª Otro prado nombrado el pedacero, en dicho término, cabida de tres heminas, linda Oriente y Mediodía, con los anteriormente deslindados, Poniente con el soto y Norte con otro de Antón Lopez, que tasaron en mil quinientos reales.

NOTA. Estos tres campos de prado forman uno solo, que se conoce con el nombre del prado del Pozo y las monjas, y se han tasado separadamente por el mayor valor que pueden tener en la venta.

#### Ruiforco.

11.ª Una tierra en dicho pueblo, á do llaman las huertas de encima, cabida de tres heminas y media, trigal, que linda Oriente con la prada, Mediodía con tierra de Román Lopez, Poniente y Norte con camino Real, que tasaron en tres mil reales.

12.ª Otra en el mismo término y

sitio, que llaman la penlera de Escarju, tambien trigal, cabida de una hemina, que linda Oriente con prado de Fausto Gonzalez, Mediodía fincas del caudal, Poniente y Norte tierra de Marcelo Gonzalez, que tasaron en seiscientos reales.

13.ª Otra en dicho término y sitio, trigal, cabida de una hemina, linda Oriente, prado de Fausto Gonzalez, Mediodía fincas del caudal, Poniente prado de Francisco Velez, y Norte con caudal, que tasaron en seiscientos reales.

14.ª Otra en dicho término á do llaman las Monjas, trigal, cabida de cinco heminas, linda Oriente con prado que fue de la Iglesia, Mediodía, idem de Román Lopez, Poniente, idem del caudal, que tasaron en cuatro mil reales.

15.ª Un prado en dicho término y sitio del Molino, cabida de hemina y media, linda Oriente, con prado, Mediodía prado de Nicolás Gonzalez, Poniente idem de Fausto Gonzalez, y Norte tierra de Eugenia Lopez, que tasaron en mil reales.

Leon diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vicente Goy.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### SILLAS CORREOS DE LEÓN A OVIEDO.

El servicio de conducción de la correspondencia pública en dicha línea se verifica en carruajes de siete asientos, que por su moderna construcción reúnen todas las comodidades y seguridades necesarias, recorriéndose todo el trayecto en el tiempo marcado en el itinerario aprobado por la Dirección de Correos.

La Administración para la admisión de encargos y expedición de biletos está á cargo de Don Lorenzo Sanchez, calle de la Raa, núm. 43, despacho central del ferro-carril.

El lunes 17 del corriente se encontrará una yegua, alzada seis cuartas y media, deigada, pelo castaño. El dueño puede pasar á recogerla en casa de Marcos Celada, Plaza de Santa Ana, que se le entregará dando mas señas y abonando los gastos.

Imp. y litografía de José G. Redondo. Platería.